

**REGLAMENTO 1/2021, DE 24 DE MARZO DEL
2021, DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, POR EL
QUE SE REGULA DEL CONSEJO DE
ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA SALUD**



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Preámbulo

El artículo 46.2 f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el artículo 81.1 a) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, contemplan de forma expresa el derecho del estudiantado a estar representado en los órganos de gobierno universitario. En particular, el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Málaga prevé la existencia del Consejo de Estudiantes como, según indica la sección sexta del título primero, uno de sus órganos de participación y representación. Todo ello en consonancia con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que reconoce el derecho del estudiantado a tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la universidad, en los términos establecidos en el citado Estatuto y en los respectivos estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios. El derecho a la participación activa del estudiantado se garantiza al estar representado en todos los órganos de gobierno de la Universidad: Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social, juntas de centro y consejos de departamento. La participación del estudiantado en la Facultad de Ciencias de la Salud exige la existencia de un órgano que canalice y coordine su representación, y con este fin, se elabora esta normativa que pretende reformar el anterior reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, de conformidad a las normas de rango superior y a lo dispuesto en el reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Málaga. Tiene carácter autónomo y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Facultad de Ciencias de la Salud. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.
2. En el presente reglamento en adelante se denominará "Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud".

Artículo 2. Principios

1. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud se inspira en su actuación en los valores superiores, recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de autonomía de Andalucía, de libertad, justicia, igualdad, pluralismo, participación y no discriminación por razón de sexo, etnia, religión.
2. En su seno no podrán tener lugar actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público e institucional, y según dispone la legislación vigente.
3. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, suscribe y hace suyo el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el Estatuto del Estudiante Universitario.
4. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud se conforma bajo la convicción de la defensa y apuesta por la educación universitaria pública y de calidad.

Artículo 3. Funciones y objetivos

Sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos de la Universidad de Málaga, son funciones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud las siguientes:

- a. Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado en el centro, en todos los ámbitos que puedan verse afectados.
- b. Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c. Colaborar con los consejos de estudiantes, u homólogos, de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes del centro.
- d. Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos al centro que así lo soliciten.
- e. Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le pueda afectar o interesar.
- f. Asesorar a cualquier estudiante del centro en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario, entre iguales o con otros sectores de la Universidad de Málaga.
- g. Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- h. Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tal fin y consideradas de interés para el estudiantado.
- i. Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento, objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social, así como velar por el cumplimiento de los derechos y las obligaciones del estudiantado previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

- j. Recibir de los órganos responsables de la Universidad Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. En especial, el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, recibirá de los órganos de la Universidad de Málaga que a cada caso se apliquen, la relación de los estudiantes y su correo institucional, que por su condición de representantes matriculados en estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud, gozan de membresía en este Consejo.
- k. Colaborar en las labores de orientación universitaria y mentorización, ofreciendo un espacio de encuentro y coordinación entre los estudiantes que participen en ellas.
- l. Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación estudiantil del centro, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- m. Colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad Málaga hacia el estudiantado del centro.
- n. Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- o. Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para la consecución de sus fines.
- p. Elegir, por y de entre los miembros de su Pleno, a sus representantes en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.
- q. Cualesquiera otras relativas al estudiantado que se deriven de este Reglamento, sus disposiciones de desarrollo y de otras normativas o leyes de la Universidad de Málaga.

Artículo 4. Ámbito de actuación

- 1. El ámbito de actuación propio es el de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Málaga.
- 2. Para la consecución y realización de las funciones y los objetivos, el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá actuar en el marco local, autonómico, nacional o internacional, tanto en las instituciones como en los movimientos sociales.
- 3. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá llevar a cabo acciones conjuntas con otros Consejos o Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Málaga o de otras universidades.

Artículo 5. Dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo

- 1. La sede física del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud será la que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud le asigne, siempre para uso exclusivo, y oído el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. El Comité Permanente del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud arbitrará su uso.
- 2. El presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Salud recogerá la dotación presupuestaria en función de las demandas del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud para el desarrollo de sus funciones.
- 3. El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud prestará apoyo institucional al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud para la adecuada consecución de sus fines.

4. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud dispondrá de correo institucional de la Universidad de Málaga, dado su rol representativo. Asimismo, poseerá acceso a las herramientas informáticas que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones, así como asignación de permisos informáticos a dicho alias de correo por parte del Servicio Central de Informática. El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud arbitrará el uso de estas herramientas, oído el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
5. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá hacer uso de la herramienta “Campus Virtual de la Facultad de Ciencias de la Salud”, con un espacio de gestión destinada al mismo, la cual se actualizará cada curso académico. El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud podrá visar el correcto uso de esta plataforma.
6. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud dispondrá de equipo informático propio, entendiéndose este como mínimo por el compuesto por un ordenador con conexión a internet, un monitor, un teclado, un ratón, un micrófono y una cámara web. Este equipo tendrá la función principal de repositorio de datos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, siempre siguiendo la normativa vigente en materia de protección de datos.
7. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá colaborar en la edición del micrositio de la página web de la Facultad de Ciencias de la Salud dedicado a este. Esta colaboración vendrá consensuada por los términos del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud o el Vicedecanato del mismo con competencias en comunicación.

Artículo 6. Transparencia

1. Serán publicados en el apartado de Campus Virtual del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud los siguientes documentos:
 - a. La lista de sus integrantes
 - b. Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos de este.
 - c. La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
 - d. Cualquier otra información derivada del siguiente reglamento o de la legislación vigente
2. La actuación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.

Artículo 7. Identidad corporativa

En el marco de lo dispuesto en este asunto por la Universidad de Málaga, el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud propondrá un manual que describa los elementos que conforman su identidad, marcas y emblemas, así como el uso que se puede hacer de ellos, siempre en consonancia con lo establecido por el Vicerrectorado con competencias en proyección social y comunicación de la Universidad.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 8. Derechos

Son derechos de la membresía del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y de las comisiones de las que formen parte.
- b. Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.
- c. Acceder a las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables, y velando siempre por su buen uso y mantenimiento.
- d. Realizar propuestas de trabajo que sean de interés para el estudiantado y la representación estudiantil, así como coordinarlas en comisiones y participar en ellas para la consecución de dichas propuestas.
- e. Cualesquiera otros que les atribuye el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la membresía del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud las siguientes:

- a. Dar a conocer al estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud información de interés para el mismo.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y de las comisiones de las que formen parte, y notificar a la Secretaría del Consejo o a la coordinación de la correspondiente comisión, la imposibilidad de asistir a una reunión, alegando la causa que lo impida.
- c. Canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del estudiantado ante la Facultad de Ciencias de la Salud, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento establecido.
- d. Intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.
- e. Informar a otros integrantes del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, cuando así lo soliciten, sobre cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado.
- f. Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.

- g. Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud o de las que les fueran confiadas en el ejercicio de sus funciones.
- h. Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud al Consejo de Estudiantes.
- i. Explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- j. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del estudiantado conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud

Artículo 10. Funciones, reuniones y constitución

- 1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 3, y las facultades reguladoras del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, controla la acción del Comité Permanente, y tiene las demás competencias que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.
- 2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez en cada semestre.
- 3. El Pleno se constituirá cada año antes del 15 de noviembre en sesión constitutiva, y habrá de elegir en él a todo el Comité Permanente, y a los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

Artículo 11. Composición

- 1. El Pleno estará constituido por los miembros del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, que son aquellos Estudiantes matriculados en estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud que:
 - a. Formen parte del Claustro Universitario.
 - b. Formen parte de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - c. Formen parte de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - d. Formen parte de las Comisiones de Máster y Grado, u homólogas a éstas.
 - e. Sean Representantes de Asignatura.
 - f. Estudiantes delegados/as de clase.
- 2. Quienes integren el Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
 - a. Expiración del mandato del/los cargo/s del artículo 11.1 para el/los que fue elegido.
 - b. Renuncia expresa del/los cargos del artículo 11.1 para el/los que fue elegido.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Resolución judicial firme.

e. Dejar de ser estudiante matriculado en la Facultad de Ciencias de la Salud.

En caso de que afectara a algún miembro del Comité Permanente los casos a, e; continuará desempeñando su cargo en funciones, y podrá participar en el Pleno con voz pero sin voto. Esto no será de aplicación en los casos b, c, d.

Artículo 12. Quórum

1. El Pleno se constituirá en convocatoria única.
2. Para la válida constitución del Pleno se requerirá como mínimo la asistencia, presencial o virtual, de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quien deleguen, que no podrá ser la misma. De no encontrarse presente la totalidad de los miembros a la hora de convocatoria, el Presidente o persona en quien delegue, podrá decidir retrasar el inicio de la sesión, hasta un tiempo máximo de 30 minutos. Pasado ese tiempo, el Pleno dará comienzo con los miembros y asistentes presentes.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, salvo que se exija mayoría absoluta en este reglamento.
2. En caso de empate, se procederá a un debate, tras el cual se celebrará una segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la Presidencia.
3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo, salvo de carácter electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados donde se ubique la Presidencia.

Capítulo II. El Comité Permanente del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud

Artículo 14. Finalidad, reuniones y constitución

1. El Comité Permanente dirige las actividades y actuaciones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este reglamento y los acuerdos del Pleno.
2. El Comité Permanente se reunirá tantas veces como sea convocado por la Presidencia o a solicitud por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, prevaleciendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.
3. El Comité Permanente se renovará cada año en la sesión constitutiva del Pleno, antes del 22 de noviembre. En caso de elección para cubrir sus vacantes, el mandato de quienes resulten elegidos durará hasta la siguiente renovación del Comité Permanente.

Artículo 15. Composición, elección y cese de sus integrantes

1. El Comité Permanente está formado por las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, y la Tesorería del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, y por hasta cinco personas más, que desempeñarán la función de las vocalías.
2. Las personas que integren el Comité Permanente serán elegidas por y de entre la membresía del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
3. Quienes integren el Comité Permanente dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:

- a. Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta que sean sustituidos mediante elección prevista en el Título II, Capítulo III del presente reglamento.
 - b. Renuncia expresa.
 - c. Aprobación de moción de censura.
 - d. Fallecimiento.
 - e. Resolución judicial firme.
4. Cuando las personas que ostenten un cargo de representación dimitan o dejen de ser Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones.
 5. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la junta de centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de dirección del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.
 6. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior deberán estar matriculados en el centro y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del presente reglamento.
 7. Las elecciones citadas en el punto anterior tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.

Artículo 16. Funciones

Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b. Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud en el Pleno.
- c. Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d. Colaborar con el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga para la consecución de los fines comunes a ambos órganos.
- e. Relacionarse con organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.
- f. Velar por que las reuniones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.
- g. Tomar decisiones sobre asuntos urgentes que versen acerca de cuestiones tratadas en órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Málaga o entidades de representación estudiantil de ámbito local, autonómico, nacional e internacional. Se entiende por asuntos urgentes aquellos que por su naturaleza imposibilitan convocar al Pleno para darles una respuesta.
- h. Acudir a actos oficiales y académicos en representación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- i. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Capítulo III. Las Comisiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud

Artículo 17. Finalidad y tipología

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Las comisiones de trabajo podrán ser fijas o temporales. Tendrán la condición de temporales cuando se creen para un cometido concreto y se extingan a la finalización del mismo.
3. El Comité Permanente velará por la adecuada participación en las comisiones según establece el artículo 9.b del presente reglamento, y en caso contrario tomar las medidas oportunas.

TÍTULO III. DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD

Capítulo I. Funciones

Artículo 18. Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, que podrá ser reelegida por una sola vez, de forma consecutiva, podrá solicitar, siempre que sea justificada su asistencia por los temas a tratar en la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud como invitado, con voz, pero sin voto.
2. Son sus funciones:
 - a. Ser portavoz y la máxima representación del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Salud ante cualquier instancia.
 - b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.
 - c. Convocar las sesiones del Pleno a través de la Secretaría.
 - d. Presidir, dirigir, moderar y levantar, o en su caso, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el artículo 31.7, suspender las reuniones del Pleno.
 - e. Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Pleno y el Comité Permanente.
 - f. Visar las actas y acreditaciones de los acuerdos del Pleno
 - g. Informar al Pleno y al Comité Permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este.
 - h. Mantener la comunicación con el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - i. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, nombrar a quien la sustituya, de entre quienes integren el Comité Permanente o el Pleno, durante la correspondiente reunión.
 - j. En caso de ausencia de la persona titular de la Tesorería, ejecutar las funciones básicas de la misma.
 - k. Convocar elecciones al Comité Permanente o a sus puestos vacantes.
 - l. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 19. Vicepresidencia

La persona titular de la Vicepresidencia apoyará a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo de sus funciones, y la sustituirá en caso de ausencia. Podrá desempeñar otras funciones que se le asignen por parte del Comité Permanente.

Artículo 20. Secretaría

Son funciones de quien ejerza la Secretaría las siguientes:

- a. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- b. Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos a los órganos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- c. Custodiar y ser fedataria de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, así como del registro de sus miembros.
- d. Supervisar que las resoluciones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y sus órganos se realicen respetando este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- e. Efectuar, siguiendo las indicaciones de quien ejerza la Presidencia, las convocatorias de las sesiones del Pleno, y remitirlas a sus integrantes.
- f. Dar fe pública y expedir acreditaciones relativas a los ámbitos de actuación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Preparar y enviar, junto con la convocatoria de las sesiones, la documentación pertinente para que sea estudiada con anterioridad por el Pleno.
- h. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 21. Tesorería

Son funciones de quien ejerza la Tesorería las siguientes:

- a. Informar al Pleno de la financiación destinada al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- b. Elaborar y proponer, al Comité Permanente y al Pleno, el presupuesto del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- c. Trasladar al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, la propuesta de la partida destinada al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud en el presupuesto de ésta.
- d. Efectuar los trámites necesarios para la realización de pagos con cargo al presupuesto del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, con el visto bueno de la Presidencia.
- e. Elaborar la memoria de gastos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en la página web del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- f. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 22. Vocalías

1. Las vocalías del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrán ejercer funciones delegadas por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.
2. El Pleno, en cualquiera de sus sesiones, debatirá y aprobará por mayoría simple el número de vocalías, dentro de los límites establecidos en el artículo 15.1, atendiendo a las necesidades de quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería para cumplir sus funciones.
3. Las nuevas vocalías incorporadas, se considerarán vacantes y se deberán convocar las correspondientes elecciones a ellas.

Capítulo II. Elecciones de los integrantes del Comité Permanente

Artículo 23. Calendario electoral

1. El Comité Permanente del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud establecerá el calendario de cada uno de los procesos electorales que deban llevarse a cabo.
2. Cada calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases, con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a. Publicación del censo provisional, o petición de comprobación de pertenencia a censo *motu proprio* del interesado.
 - b. Reclamaciones a los datos censales.
 - c. Publicación del censo definitivo, si procede.
 - d. Presentación de candidaturas.
 - e. Proclamación provisional de candidaturas.
 - f. Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - g. Proclamación definitiva de candidaturas.
 - h. Votación.

Artículo 24. Censo de electores

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesario ser miembro del Pleno.
2. En el censo se hará constar, para cada elector, el nombre y los apellidos, si procede.
3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que, en la fecha de aprobación del calendario electoral, conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga.

Artículo 25. Candidaturas

1. Las candidaturas a cualquier puesto del Comité Permanente se formalizarán mediante escrito dirigido al Comité Permanente del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, y firmadas por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá contener como mínimo:
 - a. Nombre y apellidos del candidato.
 - b. Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
 - c. Solicitud de ser proclamado candidato.
2. Las candidaturas se presentarán en el plazo establecido en el calendario electoral, aprobado por el Comité Permanente.
3. El procedimiento de presentación de candidaturas será aprobado junto a la convocatoria de elecciones y el calendario electoral.
4. Finalizada la presentación de candidaturas, el Comité Permanente procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante el Comité Permanente, en el plazo indicado en el calendario electoral.
5. El Comité Permanente resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 26. Mesa electoral

1. La Mesa electoral estará integrada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Comité Permanente, que actuarán como Presidencia y Secretaría de la misma, y por dos vocales, que serán los miembros del Pleno de mayor edad y el de menor edad. Los candidatos no podrán formar parte de la Mesa electoral, debiendo ser sustituidos por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.
2. La Mesa electoral velará por el correcto funcionamiento del proceso de votación, identificará a los votantes, realizará el escrutinio y trasladará los resultados electorales al Pleno.
3. La Mesa electoral deberá constituirse el día señalado para la votación. La ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, y en su defecto por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo. La ausencia de la Secretaría será suplida por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo.
4. En ningún caso podrá constituirse una mesa electoral sin la presencia de una Presidencia, una Secretaría y dos vocalías.
5. Los acuerdos de la Mesa electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros, ejerciendo el Presidente de la mesa el voto de calidad.

Artículo 27. Procedimiento de votación

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud aprobará la modalidad de votación, presencial o electrónica, el formato de las papeletas para cada modalidad y el horario de votación.
2. La votación deberá realizarse de tal manera que se garantice el carácter secreto de cada voto.
3. La Mesa electoral deberá contar con urnas o sistemas homólogos que permitan ser auditados.
4. En caso de votación presencial, la Mesa electoral deberá disponer de un número suficiente de papeletas correspondientes a las candidaturas, que estarán a disposición de los electores al comienzo de la votación.
5. Será responsabilidad del Comité Permanente el suministro de los medios necesarios para la votación. Quien ejerza la Presidencia de la Mesa electoral velará por que durante toda votación se mantengan disponibles los medios necesarios para efectuar la votación, con todas las garantías. De lo contrario, la presidencia de la Mesa electoral interrumpirá la votación hasta que se subsanen los defectos detectados.
6. Por causas de fuerza mayor, la Mesa electoral podrá decidir no iniciar o suspender la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido al Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, al que deberá trasladarse inmediatamente para su conocimiento y efectos oportunos.
7. La Mesa electoral permitirá la emisión del voto únicamente a los electores que figuren en el censo electoral, y que acrediten su identidad mediante documento o sistema de identificación oficial.
8. Finalizada la votación, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa electoral.

Artículo 28. Escrutinio de votos

1. Terminada la votación se procederá en acto público al escrutinio de los votos emitidos en cada urna.
2. Serán considerados votos válidamente emitidos, aquellos que indiquen inequívocamente su elección a favor de uno de los candidatos, así como los votos en blanco. Tendrán la consideración de votos en blanco aquellos que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
3. Serán considerados votos no válidamente emitidos los votos nulos. Tendrán la consideración de votos nulos aquellos en los que se haya incorporado alguna palabra, texto o imagen, o contengan tachaduras, así como aquellos otros supuestos que puedan ser considerados por la Mesa electoral.
4. Tras el escrutinio de los votos, la Mesa electoral cumplimentará la correspondiente acta de resultados, que deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de dicha Mesa en el modelo oficial facilitado por el Comité Permanente.
5. Una vez firmada la correspondiente acta de resultados, esta será custodiada por la Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud junto a las demás actas ordinarias.

Artículo 29. Proclamación

1. Será proclamado el Comité Permanente, o sus integrantes individualmente, cuando el candidato obtenga la mayoría de los votos. De producirse un empate para alguno de los puestos, se celebrará una segunda vuelta en la que concurrirán las dos candidaturas más votadas. En caso de volverse a producir un empate se procederá a un sorteo.
2. Los integrantes del Comité Permanente elegidos comenzarán a desarrollar sus funciones en el plazo

de diez días hábiles después del día de la elección.

Artículo 30. Moción de censura

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud podrá cesar mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura, a cada órgano de dirección o al Comité Permanente en su conjunto.
2. La solicitud de moción de censura deberá ser dirigida a la Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud con las firmas de, al menos, un 15% del Pleno, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.
3. La Secretaría notificará al Pleno, en el plazo de dos días hábiles, la propuesta de moción de censura, que en todo caso no podrá ser votada antes de cinco días hábiles desde su notificación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones de censura alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un periodo de un año.
5. Si la moción de censura fuere aprobada por el Pleno, los integrantes de la dirección del Comité Permanente a los que fuera dirigida serán cesados y la candidatura aprobada se entenderá investida de la confianza del Pleno.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 31. Datos de los representantes

1. El nombre y apellidos, así como el correo electrónico institucional de contacto de todos los representantes estudiantiles, serán públicos y accesibles, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
2. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud mantendrá un fichero, bien por medios propios o mediante herramientas electrónicas dispuestas por la Universidad de Málaga, a los efectos de realizar las convocatorias y de acreditar la identidad de los representantes, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
3. Cada vez que se produzcan cambios en las listas de representantes de estudiantes de centro, estos deberán ser notificados al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, siendo el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud quién lo solicite, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Universidad remitirá la lista de estudiantes claustrales electos del centro, indicando en ella los claustrales que ostenten además la condición de consejeros de gobierno.
 - b. La secretaría del centro remitirá la lista de estudiantes pertenecientes a la junta de centro, a la correspondiente Comisión Académica y de Calidad, y a sus subcomisiones, si las hubiera, y a las comisiones de máster, indicando además el curso y titulación que representan.
 - c. Las secretarías de los departamentos remitirán la lista de los representantes de grupo de las asignaturas impartidas en el centro, indicando en ella los representantes que ostenten además la condición de consejeros de departamento.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud se reunirá por iniciativa del Comité Permanente, a petición de un 15% de los miembros del Pleno o a petición del 80% de los estudiantes miembros de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud. En este caso, el plazo máximo para celebrar la correspondiente sesión será de diez días hábiles a partir de la presentación de la iniciativa.
2. Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia. Aun siendo la convocatoria inicialmente presencial, podrá celebrarse mediante la asistencia de uno o más miembros comunicados a distancia, de forma electrónica o telemática, siempre en unidad de acto.
3. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con una antelación mínima de cuatro días hábiles. Las sesiones extraordinarias del mismo serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos.
4. Las convocatorias del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud especificarán el orden del día, así como el lugar y la hora de celebración de la sesión, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y de la documentación necesaria para su deliberación. Las convocatorias también determinarán las condiciones en las que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del Pleno, previamente dirigidas a la Secretaría.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo por falta de tiempo deberán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no podrá celebrarse en un plazo superior a dos días hábiles.
8. En las sesiones que celebren el Pleno a distancia (virtual), sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas, previo consentimiento y comunicación a los miembros.
9. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
10. Al Pleno podrán asistir todos los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. Cualquier otro estudiante que no cumpla este requisito habrá de ser autorizado a asistir por el Comité Permanente.

Artículo 33. Actas

1. Se levantará acta de cada sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, que deberá contener:
 - a. Lista detallada de asistentes.
 - b. Orden del día de la reunión.
 - c. Lugar, fecha y hora de celebración.
 - d. Descripción somera del debate.
 - e. Contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las sesiones del Pleno podrán ser grabadas mediante medios telemáticos o audiovisuales, previo consentimiento y comunicación a los miembros. El fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por quien ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta será firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Secretaría, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros del Comité Permanente se reservan el derecho de suprimir de las actas las expresiones o intervenciones de mal gusto, incluso cuando el autor de las mismas insista en su inclusión en el acta.

Artículo 34. Plan Estratégico

1. El Pleno analizará y debatirá anualmente los retos y necesidades que se planteen a la representación estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Universidad de Málaga.
2. El Comité Permanente elaborará un documento estratégico, basado en las conclusiones obtenidas, con las líneas de actuación a seguir. Este documento deberá ser aprobado por el Pleno.

TÍTULO V. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 35. Iniciativa y aprobación

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento puede ser tomada por una de las siguientes instancias:
 - a. El Comité Permanente, con las firmas de todos sus integrantes.
 - b. Un 15% o más de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, con sus respectivas firmas.
 - c. La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud, oído el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
2. En los casos previstos por los apartados 1.a y 1.b, la propuesta de reforma del presente reglamento será aprobada por la mayoría absoluta del Pleno, antes de ser enviada al Decanato de la Facultad de Ciencias

de la Salud para su remisión a la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 36. Procedimiento

1. La propuesta de reforma de este reglamento, que expresará el objeto y el alcance de la misma, deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
2. La Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud procederá a enviar la propuesta de reforma del reglamento a los miembros del Pleno para que, en un plazo no inferior a diez días hábiles, se presenten enmiendas.
3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión, la propuesta de reforma del reglamento.
4. La propuesta de reforma del presente reglamento será defendida por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de aquellas personas que así lo soliciten.
5. Durante el debate de un artículo, el Pleno podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Los artículos enmendados se irán votando individualmente en orden de prelación, o bien, por grupos de artículos enmendados cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Título competencial. Este reglamento ha sido tramitado y elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento 6/2020, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2020, por el que se regula el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

Disposición adicional segunda. Los estudiantes podrán participar en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud sin tener la condición de representantes estudiantiles electos, ejerciendo su derecho a voz pero no a voto. Para ello podrán acudir a las reuniones y espacios de trabajo de este Consejo.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento, y en concreto el Reglamento por el que se regula el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de 10 de julio de 2017.

Disposición final primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Salud, sin perjuicio de su publicación en los sitios web de la Facultad de Ciencias de la Salud, del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, o de la Universidad de Málaga en su conjunto.